

## ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MESAS Y SILLAS

### **ARTÍCULO 1.- OBJETO**

Es objeto de la presente ordenanza la regulación de las autorizaciones de ocupación de la vía pública de Canfranc con mesas y sillas desde la competencia municipal de ordenación del tráfico y de condiciones estéticas, de seguridad y de salubridad en la regulación del uso especial del dominio público viario.

La regulación fiscal de esta ocupación se regirá por la correspondiente Ordenanza Fiscal.

### **ARTÍCULO 2.- AUTORIZACIONES.-**

Las autorizaciones de ocupación de la vía pública de Canfranc con mesas y sillas son una facultad discrecional del Ayuntamiento.

Cualquier petición formulada al respecto deberá cumplir las condiciones que se establecen en la presente ordenanza. No obstante el Ayuntamiento podrá denegar razonadamente y por motivos constatados de interés público cualquier petición de ocupación.

Sólo se colocarán el número de mesas y sillas autorizado por el Ayuntamiento utilizando únicamente el espacio expresamente previsto en la autorización. Cualquier incremento de las mesas o sillas autorizadas o del espacio delimitado deberá tramitarse a través de una nueva solicitud y en caso contrario podrá ser motivo de denuncia y de revocación y extinción de la autorización concedida.

El Ayuntamiento podrá suspender temporalmente las autorizaciones otorgadas por razones de interés público ( ejecución de obras, actos públicos etc.) o por modificaciones del planeamiento urbanístico o de las ordenanzas municipales sin originar por ello derecho a ninguna indemnización.

### **ARTÍCULO 3.- UBICACIÓN.-**

La ocupación de la vía pública no podrá repercutir negativamente en la seguridad del viandante ni tampoco en el uso fluido por parte de los ciudadanos de las zonas de paseo.

### **ARTÍCULO 4.- DOCUMENTACIÓN.-**

Las solicitudes de ocupación se presentarán mediante Instancia normalizada expresando el número de mesas y sillas solicitadas (la unidad de la ordenanza fiscal es el velador compuesto de una mesa y cuatro sillas), con plano de ubicación y croquis acotado del espacio solicitado.

### **ARTÍCULO 5.- CONDICIONES.-**

5.1. Sólo se permite la ocupación de la vía pública con mesas, sillas, sombrillas y parasoles, y elementos de delimitación del espacio ocupado como jardineras, maceteros y carteles informativos del establecimiento en las mismas condiciones que el resto de materiales autorizados. No se permitirá la instalación en la vía pública de mostradores, frigoríficos, vallas o cualquier otro elemento que no se encuentre integrado en un velador.

5.2. Para conseguir la armonía y estética del mobiliario urbano las mesas, sillas y sombrillas deberán ser de las siguientes características:

5.2.1. Materiales: se utilizarán materiales acordes con el entorno, recomendándose madera tratada, mimbre u otros productos naturales. En ningún caso la estructura de mesas y sillas podrá ser de resinas en colores claros.

5.2.2. Colores de sombrillas y parasoles: será uniforme para todos los establecimientos de un mismo entorno, que deberán presentar conjuntamente la solicitud.

5.2.3. Publicidad: se prohíben los materiales estándar con publicidad incorporada.

5.2.4. Estructuras fijas de entoldados: seguirán las mismas normas aplicables a terrazas en cuanto a elementos, materiales, colores, publicidad, solicitudes, etc... Los faldones de estas estructuras deberán tener el mismo color que el entoldado, o ser transparentes. El material empleado será específico y homologado para este tipo de cerramientos.

5.3. El titular del establecimiento y de la autorización de ocupación tiene la obligación de mantener durante todo el día el espacio ocupado en las debidas condiciones de limpieza e higiene, efectuando tareas de barrido y de limpieza con agua .baldeo- todas las noches.

5.4. Se recomienda almacenar los elementos del mobiliario -mesas y sillas- al término de cada jornada al interior del establecimiento u otro local habilitado al efecto.

5.5. No se turbará el reposo del vecindario con ruidos, gritos u otras molestias, especialmente de noche. No podrán instalarse equipos de música y la actuación de música en vivo deberá ser expresamente autorizada por el Ayuntamiento. El horario de ocupación de las terrazas será el siguiente:

- Hasta una hora antes del horario de cierre autorizado para cada establecimiento por la delegación territorial del Gobierno de Aragón con las siguientes excepciones:

- Nunca se podrá rebasar las 02:00 horas de la madrugada.

- Los establecimientos que utilicen ventana-mostrador de servicio a una terraza deberán clausurar la misma a partir de las 23:30 horas o en su defecto eliminar la emisión de música en el interior del local.

5.6 Se permite el uso de estufas y calentadores en las terrazas.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-**

Todos los establecimientos se habrán adaptado a lo establecido en esta ordenanza para el verano de 2008. Habrá una exención de la tasa para el año 2008 con el fin de que sea menos gravoso para el propietario el adaptarse a ella.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** - La presente Ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo que dispone en artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículo 141.2 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y continuará en vigor mientras no se acuerda la derogación o modificación.

En consonancia con lo anterior, la presente Ordenanza empezará a regir el día siguiente de la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca.